

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1970

No. 16.690

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 309 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se aumentan unos Gastos de Representación.

Decreto de Gabinete No 311 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se restaura para fines mineros ciertas Areas de Reserva y se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No 1132 de 20 de agosto de 1970, por el cual se establece la Cuarentena Nacional de Animales Menores, se reglamenta su entrada al país, se determina el período de cuarentena y se toman otras medidas.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUMENTANSE UNOS GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 309 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aumentan los Gastos de Representación y la asignación para arrendamientos, del Embajador de Panamá en Gran Bretaña.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 del 11 de julio de 1957, sobre el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Organó Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos del costo de la vida de las diferentes Sedes;

DECRETA:

Artículo Primero: Se aumentan en B/500.00 mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en Gran Bretaña.

Artículo Segundo: Se aumentan en B/600.00 mensuales la asignación para el arrendamiento de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña.

Artículo Tercero: Los aumentos asignados en los Artículos anteriores serán cargados a las partidas 05.1.02.02.03-006 y 05.1.02.02.03-101 respectivamente, que serán reforzadas con las economías de las siguientes posiciones: Director del Departamento Diplomático y Consular I (junio y julio) B/700.00, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales II (junio, julio y agosto) sueldos B/1.500.00 y Gastos de Representación B/750.00 y de un Secretario de 1a. Clase en América (julio y agosto) sueldo B/1.000.00 y Gastos de Representación B/600.00.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargada,
Nidia M. de Quintero

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

RESTAURANSE PARA FINES MINEROS CIERTAS AREAS DE SERVA Y DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 311 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se restaura para fines mineros ciertas Areas de Reserva y se da una autorización al Organó Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se restaura para fines mineros las áreas de reserva ubicadas en los Distritos de Panamá, Chepo y Portobelo en las Provincias de Panamá y Colón y Comarca de San Blas, comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas:

Zona No. 3B (Area Adicional): Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°02'11" de longitud y 9°18'45" de latitud se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

venida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Beleno de Barraza)

(Beleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,997.8 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°00'00" de longitud y 9°18'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,950 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°00'00" de longitud y 9°17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,997.8 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°02'11" de longitud y 9°17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,950 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en la Comarca de San Blas y en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 779 hectáreas con 5,710 metros cuadrados.

Zona No. 4: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°00'45" de longitud y 9°15'30" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 7,997 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78°56'23" de longitud y 9°15'30" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,840 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78°56'23" de longitud y 9°13'25" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,998 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°00'45" de longitud y 9°13'25" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,840 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 3,071 hectáreas.

Zona No. 5: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°34'23" de longitud y 9°27'07.3" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,875 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'51.7" de longitud y 9°27'07.3" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,950 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'51.7" de longitud y 9°24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección

Oeste por una distancia de 2,785 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°34'23" de longitud y 9°24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,950 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y tiene un área superficial de 1,100 hectáreas.

Zona No. 6: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'51.7" de longitud y 9°26'36.4" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'57" de longitud y 9°26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'57" de longitud y 9°24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'51.7" de longitud y 9°24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Panamá y Portobelo, Provincias de Panamá y Colón, y tiene un área superficial de 1,050 hectáreas.

Zona No. 7: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'29.8" de longitud y 9°28'32" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,830 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'57" de longitud y 9°28'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,550 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°30'57" de longitud y 9°26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,830 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°32'29.8" de longitud y 9°26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,550 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona anteriormente descrita está ubicada en los Distritos de Panamá y Portobelo, Provincias de Panamá y Colón, y tiene un área superficial de 1,005 hectáreas.

Zona No. 8: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°05'16.5" de longitud y 9°19'51.7" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,660 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°02'11" de longitud y 9°19'51.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°02'11" de longitud y 9°17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,660 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°05'16.5" de longitud y 9°17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en di-

rección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en la Comarca de San Blas y en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 2,264 hectáreas.

El área total de las seis zonas descritas es de nueve mil doscientos sesenta y nueve hectáreas con cinco mil setecientos diez metros cuadrados (9,269 Hts. con 5,710 m2.).

Artículo Segundo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que mediante Resolución Ejecutiva apruebe la ampliación de la concesión de explotación otorgada a la empresa Floralina Exploration Company, mediante el Contrato No. 42 del 22 de julio de 1970 para que incluya las zonas descritas en el Artículo 1o. de este Decreto de Gabinete.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ldo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
A. I.

PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
A. I.

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
A. I.

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Salud

ESTABLECESE LA CUARENTENA NACIONAL DE ANIMALES MENORES. SE REGLAMENTA SU ENTRADA AL PAIS. SE DETERMINA EL PERIODO DE CUARENTENA Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.

DECRETO NUMERO 1132
(DE 20 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se establece la Cuarentena Nacional de Animales Menores, se reglamenta su entrada al país, se determina el periodo de cuarentena y se toman otras medidas.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese la Cuarentena Nacional de Animales Menores como dependencia del Ministerio de Salud, que estará ubicada en el lugar que éste determine, en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: Para efectos del presente reglamento se consideran animales menores aquellos caninos, felinos u otros susceptibles de transmitir la rabia, a juicio de la autoridad de salud.

Artículo Tercero: Los animales menores a que se refiere el presente reglamento sólo podrán ser introducidos al país por los puntos siguientes: Ciudad de Panamá, Tocumen y Paso Canoas.

Sólo serán admitidos al país aquellos animales que vengan acompañados de un permiso de sanidad animal debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá del país de procedencia y en jaulas resistentes que ofrezca seguridad en el transporte.

Artículo Cuarto: Todos los animales menores que arriben por los puntos autorizados en este Decreto y consignados a cualquier lugar de la República de Panamá serán detenidos por los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, funcionarios que estarán obligados a notificar al veterinario regional de salud para que proceda a recibirlos bajo entrega oficial.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la obligación de remitir mensualmente un informe en que conste el número y especie de los animales que arriben a los puntos autorizados del presente Decreto, inclusive los que lleguen en tránsito.

Artículo Quinto: La Cuarentena Nacional de Animales Menores del Ministerio de Salud funcionará de acuerdo con el reglamento interno que al efecto dicte éste por medio de Resuelto.

Artículo Sexto: Las instituciones oficiales o privadas y los Laboratorios oficiales o privados que deseen ingresar al país animales menores para fines de investigación exclusivamente, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Obtener autorización previa del Ministerio de Salud para el ingreso, cuya solicitud debe determinar las especies y cantidad de los animales que se trata de introducir;
2. Los animales menores así introducidos para este fin, permanecerán en la Cuarentena Nacional hasta que la institución de que se trate los reclame;

Artículo Séptimo: Las compañías de aviación de líneas internas quedan obligadas a proporcionar el transporte de los animales menores que ingresen al país por Paso Canoas, desde David, Chiriquí, al aeropuerto de Tocumen, cuando la autoridad de salud así se lo requiera.

Artículo Octavo: Los miembros de la Guardia Nacional que se percaten de que animales menores procedentes del extranjero se hayan introducido al país por cualquier punto no autorizado en el presente decreto, darán aviso a la autoridad de salud más cercana para que ésta disponga su sacrificio según las normas humanitarias establecidas.

Artículo Noveno: Todo animal menor a que se refiere el presente reglamento, que sea introducido a la Zona del Canal, no podrá ser trasladado a otro punto de la República de Panamá si antes no ha pasado el período cuarentenario establecido en el presente decreto.

Artículo Décimo: Todo animal menor en tránsito en los puntos autorizados en el presente decreto será retenido por los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria por un período no mayor de 48 horas; y si transcurrido ese término no ha sido reembarcado la autoridad de salud procederá a su sacrificio.

Artículo Decimoprimer: Todo animal menor introducido por los puntos autorizados en el presente decreto será internado en la Cuarentena Nacional del Ministerio de Salud por un período no menor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su internación efectiva en la Cuarentena Nacional del Ministerio de Salud.

Artículo Decimosegundo: El dueño de todo animal menor, o poseedor de ellos, a cualquier título pagará la suma de B/10.00 por admisión de cada animal en la Cuarentena Nacional del Ministerio de Salud, y B/3.00 diarios por el cuidado del animal en las jaulas de los puntos de entrada al país y en la cuarentena.

Estos pagos deben hacerse por adelantado en forma quincenal.

Artículo Decimotercero: La morosidad en el pago de dos quincenas consecutivas de las tarifas establecidas en el artículo anterior constituirá causal para que el poseedor del animal, a cualquier título pierda sus derechos sobre él. En este caso el animal será considerado como abandonado y por tanto el Estado por conducto del Ministerio de Salud podrá disponer de él a su mejor arbitrio.

Artículo Decimocuarto: En caso de que un animal muera en la Cuarentena, el Veterinario Jefe practicará su necropsia y otros exámenes complementarios que a su juicio precisen para determinar la causa de muerte. El Laboratorio del Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá permitir y colaborar con la práctica de los exámenes que se requieran.

Artículo Decimoquinto: Los cachorros nacidos en la Cuarentena permanecerán en ella hasta tanto la madre haya cumplido el período cuarentenario.

Artículo Decimosexto: Los Inspectores de Sanidad Agropecuaria en los puntos de entrada, quedan obligados a no permitir la entrada al país de animales menores enfermos, o que lleguen al país en jaulas inadecuadas.

La compañía transportadora queda obligada a devolver al país de procedencia a todo animal menor que no sea admitido por los puntos de entrada.

Artículo Decimoséptimo: La jaula en que lleve al país un animal menor, permanecerá en depósito en la Cuarentena mientras el animal esté en ella. Pasado el período reglamentario de Cuarentena, la jaula se le entregará al dueño o poseedor a cualquier título del animal.

Artículo Decimooctavo: Todo animal menor que muerda a una persona, o que se sospeche que padece de rabia se internará en la Cuarentena Nacional de Animales Menores del Ministerio de Salud.

Toda persona que tenga conocimiento de que un animal menor esté en estas condiciones queda obligado a denunciar el caso a la autoridad de salud más cercana.

Artículo Decimonoveno: Todo dueño o poseedor a cualquier título de animal menor queda obligado a vacunarlo contra la rabia cada tres (3) años y a portar la placa respectiva a esta evidencia. Además, queda obligado a ponerle bosal y cadena cuando lo saca o permita que el perro transite por las calles.

Todo animal que transite por las calles sin placa o bosal será recogido por el Municipio respectivo.

Artículo Vigésimo: Toda persona que habite en el territorio nacional queda obligada a denunciar a la autoridad de salud más cercana, la introducción ilegal al país de animales menores.

Artículo Vigésimo Primero: La infracción a cualquiera de las normas contenidas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Código de Salud.

Artículo Vigésimo Segundo: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lis. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 19 DE MARZO DE 1970)

Por medio del cual se crea el impuesto de limpieza del estómago e intestinos (Mondongo) de todos los animales sacrificados en el Matadero Municipal de Penonomé.

El Concejo Municipal de Penonomé
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 del Decreto No. 63 de 3 de mayo de 1941 dice: Tanto el estómago como los intestinos de todos los animales sacrificados, serán vaciados y lavados con agua caliente para librarlos de los residuos de excrementos y desinfectarlos convenientemente;

Que este trabajo trae en consecuencia gastos en el procesamiento y personal para la limpieza del mismo;

Que el Municipio no está en condiciones pecuniarias para solventar estos gastos, por tal motivo;

ACUERDA:

Artículo 10.—Créase el impuesto de B.1.00 por la limpieza del estómago (Mondongo), de cada animal que se sacrifique en el Matadero.

Artículo 20.—Este acuerdo comenzará a regir hasta tanto esté el Matadero en condiciones de prestar este servicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Penonomé, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970).

El Presidente del Concejo Municipal de Penonomé,

H.C. Francisco I. Rodríguez V.

La Secretaria del Concejo Municipal de Penonomé,

Modesta B. Ferro H.

Alcaldía Municipal del Distrito. Penonomé, veintiuno (21) de enero de mil novecientos setenta (1970).

Aprobado, cúmplase,

El Alcalde,

GUILLEMO TATIS G.

El Secretario.

Luis A. Conte Ibarra

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público en general

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo con Acción Precautoria de Secuestro, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce contra Benjamín Rodríguez, se ha señalado las horas hábiles del día dieciséis (16) de noviembre del presente año (1970), para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado Benjamín Rodríguez.

"Un globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Este, terreno de Braulio Trejos y Oeste, Carretera a Pesé, como también las mejoras existentes sobre el globo de terreno, que consisten en una casa de bloques de arcilla repellados, tipo chalet, maderas labradas, techo de zinc, la cual mide de frente 12 metros y de fondo 15 metros, lo cual ha sido avaluado por peritos, en la suma de B/. 1.500.00".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) que es el valor pericial asignado por los peritos a los bienes cuya venta en pública subasta se ha pedido.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación".

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público por este medio.

HACER SABER:

Que en el juicio ejecutivo con renuncia de trámites que sigue el Banco Nacional de Panamá-Sucursal de Santiago, contra Julio Constantino Delgado Gutiérrez,

se ha dictado providencia señalando el día dos de octubre próximo para que en los estrados del tribunal tenga lugar la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca por el deudor y embargado en esta acción.

El bien embargado de propiedad del demandado y que se trata de vender, se describe a continuación:

"Finca Número 6072, inscrita al folio 164 del tomo 653, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, ubicada en esta ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, y las mejoras existentes y las que se hagan durante la vigencia del contrato".

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos ochenta y tres balboas (B/.1.283.93) con noventa y tres centésimos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, conforme lo dispone el artículo 1259 del Código Judicial.

Hasta las cuatro de la tarde del citado día se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión de los términos, decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Para mejor ilustración se transcribe el Artículo 1259 del Código Judicial.

"Artículo 1259 —En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy once de Septiembre de mil novecientos setenta (1970), y copia se pone a disposición de la Institución ejecutante para su debida publicación.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Juan Polanco P.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACER SABER:

Que se ha señalado el miércoles catorce (14) de Octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de Venta de Bienes con Refejación de Dominio promovido por A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Timoteo Cedeño Castillero, que se describe así:

Carro tipo Jeep Pick-up M. P., Gladiador, del año 1967, Serie 3466Y-200086, con el diferencial trasero dañado, la batería mala, las cinco llantas inservibles; lámpara trasera rota, alfombra mala; la carrocería floja; el vagón no sirve, sin frenos.

Sirve de base para el remate, la suma de setecientos balboas (B/700.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pnes de

esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de Agosto de 1970.

El Secretario,

Félicia A. Morales

L. 262774

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por "Financiera Automotriz, S.A." contra Gilberto A. Lao, se ha señalado el día dos (2) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción.

El bien se describe a continuación:
"Auto marca Chevrolet, Modelo 1966, motor No. Q6836 P-105712, sin placa, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: No tiene carrocería, se encuentra en motor y chasis, las seis llantas de uso, están en malas condiciones y no tiene de repuesto, el motor del mismo carro aparenta estar en buenas condiciones, no tiene batería, no tiene juego de llaves de tuercas, no tiene aceite en la máquina, no tiene luces traseras, falta un silenciador y el vidrio retrovisor derecho, se encuentra como el vidrio delantero roto al lado izquierdo, no tiene gato y de común acuerdo los peritos lo avaluaron en Tres Mil Balboas (B.3.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de Tres Mil Balboas (B.3.000.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez, el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 268018

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Zinno Carmine Antonio o Carmine Antonio Zinno, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Zinno Carmine Antonio o Carmine Antonio Zinno, desde el día diez y nueve (19) de abril de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo:—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa De Luca Tancreda María o Tancreda María De Luca Viuda de Zinno, en su condición de cónyuge supérstite.

Y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 254999

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de María Castillo Perea o María Castillo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de María Castillo Perea o María Castillo, desde el día diez y siete (17) de agosto de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera única y universal, de acuerdo con el testamento, la señora Sara María Quintero de Coopeland.

Tercero: Que es su Albacea la misma heredera, o sea Sara María Quintero de Coopeland.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma forense "Solís, Solís, Endara y Delgado", como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

255184

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a "Compañía Tropical de Ventas, S.A.", representada por el señor Rogelio Navarro Smith, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto en su contra por el "Banco de Bogotá".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho (18) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 261946

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lidia Elvira Gutiérrez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Dionys Cenobio Ulloa R., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Glady's de Grosso

L. 265412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Edward Charles Moser, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa señora Emelina Roquebert.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

El Secretario,

José A. Samaniego.

L. 265277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de María Quijano Vda. de Martínez, propuesto por Abraham Martínez Quijano, se ha expedido el siguiente auto de apertura cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de María Quijano Vda. de Martínez, desde el día 19 de mayo de 1968, fecha en que ocurrió la defunción; y Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Abraham Martínez Quijano. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio; y que se fije en Secretaría y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo.) Juan Alvarado,—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presente hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de agosto de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 265389

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 131

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A todas las personas interesadas para que concurren a la diligencia de Inspección Ocular solicitada por los señores Roberto Motta y Esther Ascárraga de Humbert, la cual se realizará el día 22 de septiembre de 1970 a las 9:00 a.m., con el fin de determinar las medidas, linderos y cabida superficial de la Finca N° 16.872, inscrita al Tomo 420, Folio 478 del Registro Público, Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá; finca que se describe a continuación:

"...Finca N° 16.872, inscrita al Folio 478, del Tomo 420 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de este Registro Público, la cual consiste en lote de terreno y edificio en él construido de una sola planta, de columnas de concreto armado, paredes de bloques de cemento, techo de hierro arañalado y piso de mosaicos, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Superficie del terreno: 3.080 metros cuadrados con 6.870 centímetros cuadrados dentro de los siguientes Linderos y Medidas Lineales: "Partiendo del punto situado más hacia el Noroeste de dicho lote, en dirección Este, limitando con propiedad de la familia Champsaur (ahora Inversiones Prosperidad, S.A.) 54 metros 97 centímetros; de aquí en dirección Sureste, limitando con la Quebrada Iguana, 70 metros, 50 centímetros; de aquí en dirección Oeste, limitando con calle en proyecto, 53 metros 35 centímetros, luego en dirección Norte, limitando con el lote N° 17 de Juana Benedetti de Benedetti, (ahora de Moisés, Alberto, Daniel y Jacobo Bassan) 50 metros; de aquí en dirección Oeste, limitando con el mismo lote N° 17, de la señora de Benedetti, se miden 15 metros, 35 centímetros y de aquí en dirección Norte, limitando con la finca N° 9.310, se miden 15 metros 45 centímetros hasta llegar al punto de partida. El edificio colinda por todos sus lados con terreno vacante de la misma finca sobre la cual está construido y mide: Norte 55 metros, Sur 59 metros, 50 centímetros, por el Este 13 metros, 77 centímetros y Oeste 13 metros 4 cen-

timetros. Superficie del Edificio: 746 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados. Mejoras: A un costo de B:31.000.00 un edificio que queda adyacente al edificio ya existente en la finca, de una sola planta, de columna de madera, paredes de bloques de arcilla, piso de mosaicos y cemento y techo de hierro acanalado y colinda por el Norte con el edificio viejo, por el Este y Sur resto libre de la finca y, Oeste con Juana Benedetti. Mide: Norte 43 metros 31 centímetros, Noroeste 2 metros 5 centímetros, Sur 43 metros 36 centímetros, Este 47 metros 30 centímetros y Oeste 48 metros 30 centímetros. Superficie: 2.139 metros cuadrados con 2.859 centímetros cuadrados. Valor Actual Registrado de la Finca y Mejoras es de B:45.000.00. Libre de Gravámenes."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el Juicio.

Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 265003.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Silvia Rosa Vergara Bustamante y Carlos José Pérez Chávez (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Carlos José Pérez Chávez, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, mecánico y Silvia Rosa Vergara Bustamante, hicieron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año de 1941, hasta el 23 de agosto de 1969, fecha en la cual falleció el varón.

2º De la unión marital no hubo descendencia.

3º La unión marital se realizó en Guararé.

4º No existen bienes de ninguna clase para repartir.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince (15) días, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 3 de agosto de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 265226.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Emiliana Rodríguez de González, se ha dictado la siguiente resolución:

"El Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto No. 193.— David, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Emiliana Rodríguez de González, desde el día cinco (5)

de mayo de mil novecientos cuarenticuatro (1944), fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, José Isabel Rodríguez, en su calidad de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Julio A. Candanedo, Juez 2o. del Circuito. — C. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO

El Secretario.

C. Morrison

L. 347298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y,

EMPLAZA:

A Porfirio Sánchez Valdés, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se presente a este tribunal a notificarse del contenido del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio en perjuicio de Venturas Rudas Monfret, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, Ramo de lo Penal Auto Número 203, La Concepción, Treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Porfirio Sánchez Valdés, varón, panameño, soltero, 18 años de edad, natural de éste Distrito, residente en Pavón, Corregimiento de Santa Cruz, hijo de Leandro Sánchez y Ofelia Valdés, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título V, del Libro Segundo del Código Penal. Señálase el día 29 de Agosto próximo a las 9 am, para que tenga lugar la vista oral de la causa. El sindicado proveerá los medios de su defensa; y las partes tienen cinco —5— días para aducir pruebas.— Notifíquese. (fdo.) F. A. Pitty G. Félix A. Pitty G., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria".

Y una providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, La Concepción, Agosto veintiséis —26— de mil novecientos setenta (1970).— De acuerdo con el anterior informe secretarial, se ordena emplazar por edicto al sindicado Porfirio Sánchez, por ignorarse su paradero actual y conforme lo dispone el artículo 2338 y 2343 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962. Notifíquese. (fdo.) Luisa S. de Serrano. (fdo.) G. González U. Gilberto González U. Secretario".

Por tanto, para notificar al encartado Porfirio Sánchez Valdés de lo que antecede, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy veintisiete —27— de Agosto de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se le remite para su publicación al Director de la Gaceta Oficial.

Juez Mpal. del Dto. de Bugaba.

LUISA S. DE SERRANO

El Secretario.

Gilberto González U.

(Única Publicación)